



**Puerto
Vallarta**

**Sindicatura
Municipal**

9.6

**DISTINGUIDOS EILES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
PRESENTES.**

El que suscribe, Médico José Francisco Sánchez Peña, en mi carácter de Síndico del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento a lo establecido por los artículos 41 fracción III y 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 124 y 125 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, tengo a bien elevar a su distinguida consideración la presente:

INICIATIVA DE ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

Que tiene por objeto que el Pleno del Ayuntamiento autorice la celebración y suscripción de un convenio de colaboración, cooperación y comodato de bienes muebles entre el Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, SEAPAL-VALLARTA, y el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual tiene por objeto que el Municipio reciba en comodato el bien mueble propiedad del SEAPAL-VALLARTA, consistente en un Rodillo Vibratorio, Doble Tambor, de la marca Wacker Neuson, Modelo RD27/120 cm, motor Kubota de 31 HP, para que pueda ser utilizado por la Dirección de Infraestructura y Obra Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en las obras públicas que así se requiera.

Por lo anterior, a continuación, me permito hacer alusión de las siguientes:

I.- CONSIDERACIONES

I.I.- Que, el artículo 38 en su fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone que: ***“Artículo 38.- Son facultades de los Ayuntamientos: II. Celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como celebrar contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios o funciones, en los términos establecidos en la legislación que regula la materia”;***

I.II.- Que, el artículo 37 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que: ***“Artículo 37.- Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes: V.- Cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia;***

I.III.- Que, en el cuerpo normativo estatal referido en el párrafo anterior, en su artículo 94 fracción VIII establece que las calles, parques y jardines y su equipamiento son considerados como servicios públicos municipales;



I.IV.- Que, en el caso del presente asunto, es importante hacer mención que la realización de obras públicas que versen principalmente en la construcción y mantenimiento de calles resulta necesario e indispensable contar con equipo adecuado y óptimo como lo es **un rodillo vibratorio de doble tambor**, el cual puede ser utilizado para la realización de las siguientes actividades:

- 1.- Compactación de asfalto;
- 2.- Reparación de carreteras y creación de nuevos pavimentos;
- 3.- Construcción de cimientos; y
- 4.- Compactación de suelos.

I.V.- Que, de acuerdo a la factura A473, se acredita que el propietario del bien mueble es la persona moral SEAPAL-VALLARTA, por lo tanto, puede disponer del bien de la forma que sea más conveniente para los intereses de la ciudadanía y que en este caso, resulta necesario otorgar al municipio el uso, goce y disfrute del rodillo vibratorio, a efecto de poder realizar las actividades que resulten pertinentes para el mantenimiento, creación y prestación del servicio público de calles.

Es importante mencionar, en caso de atender el presente, el municipio se obliga a devolver el bien mueble en óptimas condiciones salvo el desgaste natural que haya tenido el mismo por el uso realizado.

Así mismo, el municipio se obliga a cubrir el combustible del bien mueble en las obras de públicas que sea requerido, así como darle mantenimiento y atención mecánica por personal calificado.

Como se puede observar, estos compromisos del municipio no son tan gravosos en comparación del beneficio que se obtiene por el uso del rodillo vibratorio de doble tambor. Cabe hacer mención que resultaría mucho más costoso alquilar a una empresa privada un instrumento de esta naturaleza y además su uso sería mucho más limitado.

Una vez señalado lo anterior, me permito señalar los fundamentos legales que sustentan la presente, a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO

I.- Señalar en primer término, que el asunto que nos ocupa es competente para resolver el municipio con base en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.



**Puerto
Vallarta**

**Sindicatura
Municipal**

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 dispone que:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

- a) Organizar la administración pública municipal;
- b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;
- y
- c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37 fracción V, funda que:

Artículo 37.- Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

V.- Cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia.

IV. Por otro lado, en ese mismo ordenamiento, pero en su artículo 38, fracción VI, establece que:

Artículo 38. Son facultades de los Ayuntamientos:

II. Celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como celebrar contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios o funciones, en los términos establecidos en la legislación que regula la materia;

VI.- Por último, la facultad para presentar iniciativas se encuentra establecido en los artículos 53 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 124 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Una vez expuesto todo lo anterior, someto a la consideración de este Pleno del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para su aprobación, modificación o negación, los siguientes:

PUNTO DE ACUERDO



**Puerto
Vallarta**

**Sindicatura
Municipal**

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba celebrar y suscribir un convenio de colaboración, cooperación y comodato de bienes muebles entre el Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, SEAPAL-VALLARTA, y el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual tiene por objeto que el Municipio reciba en comodato el bien mueble propiedad del SEAPAL-VALLARTA, consistente en un Rodillo Vibratorio, Doble Tambor, de la marca Wacker Neuson, Modelo RD27/120 cm, motor Kubota de 31 HP, para que pueda ser utilizado por la Dirección de Infraestructura y Obra Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en las obras públicas que así se requiera.

Autorizando que la vigencia de dicho acuerdo de voluntades sea a partir de aprobado el presente y hasta el día 30 treinta de septiembre de 2027 dos mil veintisiete.

Así mismo, se establezca en el contenido del instrumento legal correspondiente que el bien mueble será utilizado única y exclusivamente para la realización y mantenimiento de obra pública en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Y que, al Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, le corresponderá costear el combustible que requiera el bien mueble, así como brindar atención mecánica de manera continua, cuidado al interior y exterior de la unidad, así como el debido mantenimiento, a través de personal calificado.

SEGUNDO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza a los Ciudadanos Presidente Municipal, Síndico y Secretario General, para que en nombre y representación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, celebren y suscriban los actos jurídicos necesarios para atender y dar cumplimiento al presente.

TERCERO.- Se ordena, faculta e instruye a la Sindicatura y a la Dirección Jurídica para que de manera conjunta revisen, analicen y en su caso, participen en la elaboración del convenio respectivo.

CUARTO.- Notifíquese el presente a la Dirección de Patrimonio Municipal a la Dirección de Infraestructura y Obra Pública para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Puerto Vallarta, Jalisco, a 02 de junio de 2026

"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une"


2024 MÉDICO JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ PEÑA
Síndico del Ayuntamiento Constitucional del
Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

C.c.p.- Archivo.



**PUERTO
VALLARTA**
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

**NUESTRO PUERTO
RENACE**

Independencia #123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.
01 (322) 223 25 00 | Ext. 1256 | www.puertovallarta.gob.mx